

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16181 ORDEN 111/19006/1983, de 4 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 3 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marta Luisa Núñez Varela, funcionaria civil del Cuerpo General Administrativo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, doña María Luisa Núñez Varela, funcionaria civil del Cuartel General de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Cuartel General de la Armada de 12 de enero y 6 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Núñez Varela contra resoluciones del Departamento de Personal del Cuartel General de la Armada de 12 de enero y 6 de julio de 1979, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, y el derecho de la recurrente a que se le computen a efectos de trienios los servicios prestados como Auxiliar Administrativa contratada en la Habilitación de la Comandancia de Marina de La Coruña desde el 2 de agosto de 1951 hasta el 31 de octubre de 1968, reconocimiento que habrá de surtir efectos económicos desde el 1º de agosto de 1982; no hacemos declaración sobre el pago de costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

16182 ORDEN 40/1983, de 25 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación declarada de interés militar Fábrica «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», en Galdácano (Vizcaya).

Por existir en la 6.ª Región Militar la instalación denominada Fábrica «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», en Galdácano (Vizcaya), declarada de interés militar por Real Decreto 2569/1980 («Boletín Oficial del Estado» número 287, de 29 de noviembre) y clasificada en el grupo tercero, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la 6.ª Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por los límites siguientes:

Limite Norte

Punto A:	Punto B:
X = 512.993.	X = 512.601.
Y = 4785903.	Y = 4786153.

Carretera nacional número 634 (excluida), en dirección San Sebastián-Bilbao, hasta puente Galdácano, sobre el río Ibaizábal. Desde el punto anterior sigue el eje del río Ibaizábal hasta el puente romano de Mercadillo.

Punto C:
X = 511.147.
Y = 4786507.

Limite Oeste

Punto C:	Punto F:
X = 511.147.	X = 511.553.
Y = 4786507.	Y = 4784559.

Punto D:	Punto G:
X = 511.147.	X = 511.553.
Y = 4785658.	Y = 4782253.

Punto E:
X = 511.147.
Y = 4784559.

Limite Sur

Punto G:	Punto H:
X = 511.553.	X = 513.383.
Y = 4782253.	Y = 4782253.

Limite Este

Punto H:	Punto P:
X = 513.383.	X = 512.993.
Y = 4782253.	Y = 4784559.

Punto I:	Punto A:
X = 513.333.	X = 512.993.
Y = 4784559.	Y = 4785903.

Madrid, 25 de mayo de 1983.

-SERRA SERRA

16183 ORDEN 41/1983, de 25 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar de río Eresma (Segovia).

Por existir en la Séptima Región Militar la instalación militar de río Eresma, en Segovia, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Séptima Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, aprobado por Real Decreto 880/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar de río Eresma, en Segovia.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad que vendrá delimitada por la línea que une los siguientes puntos de coordenadas Lambert:

Punto	X	Y
1	565,902	705,134
2	565,557	704,679
3	565,555	704,508
4	565,708	704,133
5	566,124	703,958
6	566,288	704,229
7	566,349	704,657
8	566,440	704,657
9	566,107	704,928

Madrid, 25 de mayo de 1983.

SERRA SERRA